

va; en nombre propio y de sus hijos menores Nereida Godoy Rodríguez y Kevin Godoy Rodríguez, en rebeldía, sobre elevación a público de documento privado.

FALLO:

I. Que estimando la demanda interpuesta por D. Domingo Rodríguez Hernández contra D. Francisco Rodríguez Hernández, D. Víctor Juan Rodríguez Hernández, Dña. Carmen Rodríguez Hernández y Dña. Pino Rodríguez Hernández, D. José de San Bernardo Rodríguez Hernández, D. Federico Rodríguez Hernández, D. Adrián Godoy Rodríguez Fernández, Dña. Zaida Godoy Rodríguez y contra D. José Godoy Silva; en nombre propio y de sus hijos menores Nereida Godoy Rodríguez y Kevin Godoy Rodríguez y contra D. Manuel Rodríguez Hernández condeno a los demandados a elevar a escritura pública el contrato de compraventa privado otorgado por D. José Rodríguez Hernández, ante cualquiera de los Notarios radicados en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria bajo apercibimiento de que, si así no lo verificaran en el plazo que al efecto se les señale, se procederá a ejecutarlo en su nombre y a su costa por el propio Juzgado.

II. Condenar a D. José de San Bernardo Rodríguez Hernández, D. Federico Rodríguez Hernández, D. Adrián Godoy Rodríguez, Dña. Zaida Godoy Rodríguez y D. José Godoy Silva; en nombre propio y de sus hijos menores Nereida Godoy Rodríguez y Kevin Godoy Rodríguez al pago de las costas de la acción contra ellos deducida.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2008.- El Magistrado-Juez.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Las Palmas de Gran Canaria

2482 EDICTO de 22 de mayo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000310/2009.

D. Jorge David Ramos Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

D. Jorge David Ramos Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Dieciséis de esta ciudad y de este Partido Judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad nº 310/2009 seguidos en este Juzgado a instancia de Dña. Josefa Gutiérrez Gutiérrez representada por la procuradora Dña. María Elena Perdomo Luz y asistida de la letrada Dña. Jéssica Moreno Ortiz en sustitución de Dña. Urpi Rodríguez Losada contra Kim Lee Dong Myung y Hyunsum Paek, ha pronunciado en nombre del Rey el siguiente:

FALLO

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre Dña. Josefa Gutiérrez Gutiérrez y D./Dña. Kim Lee Dong Myung y D./Dña. Hyunsum Paek, sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda dando lugar al desahucio solicitado y condenando al demandado a que, dentro del término legal, lo desaloje y deje libre y a disposición del actor, bajo apercibimiento de lanzamiento si ni lo verifica, condenándole asimismo a abonar al actor la cantidad de 9.465,71 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas a la renta, más las que vayan devengando hasta que quede a disposición del actor, intereses legales e imponiéndole expresamente las costas de este juicio al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2009.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

2483 EDICTO de 22 de mayo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000558/2008.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: ordinario 0000558/2008.

PARTE DEMANDANTE: Banque Psa Finance Holding Suc. en España.

PARTE DEMANDADA: D. Juan Carlos Peláez Ruiz.

SOBRE: de -20 demandados.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la demandante Entidad Mercantil Banque Psa Finance Holding Suc. en España, representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Montserrat Padrón García, contra el demandado D. Juan Carlos Peláez Ruiz, de las circunstancias de identificación que constan en autos:

1.- Condeno al demandado a que abone a la demandante la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta y tres euros con sesenta céntimos -4.843,60 euros-, junto con los intereses pactados que correspondan.

2.- Condeno al demandado rebelde al pago solidario de las costas de este pleito.

Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, con la advertencia de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días, insertándose este original en el legajo correspondiente y testimoniándose en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia al demandado D. Juan Carlos Peláez Ruiz.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2009.-
La Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.